

n fecha 30 de Noviembre

Despacho de Hacienda se
l en 24 de este mes la Real
al Rey nuestro Señor del
de los pueblos de Montan-
dura, sobre que se declaren
de capellanías y beneficios,
donacion ú otro contrato
e 1737; y enterado S. M.,
ísticos de Montanches y Al-
te Monroy y D. Mateo Cá-
ntribuciones de que ha go-
do con la Silla Apostólica, y
onformes á él, cuidándose de
rentas que pagan el sub-
V. E. y V. SS. para su cum-
a inserta Real orden para
rovincia de su cargo, circu-
de su comprension."

inteligencia y cumplimien-
han sido aprobadas por los
23 de Abril anterior; segun
e Marzo, con el fin de evitar
tendencia sobre la materia.

LOS ECLESIASTICOS SECULARES SON LIBRES POR regla general de pagar toda
clase de alcabala.

Venta por mayor de **Belesiásticos particulares.** Tambien son libres de todo derecho en las ventas por mayor de los fru-
tos que procedan de haciendas ó rentas propias, y de capellanias, benefi-
cios, ó diezmos que les pertenezcan por derecho personal ó Eclesiástico:
pero no, si fuesen de arrendamiento, ó de otra cualquiera clase de negocia-
cion, trato ó grangeria, porque en este caso se les cobrarán los mismos que
pagan los Legos.

Ventas por menor de id. Si vendiesen los frutos de sus haciendas, beneficios, ó diezmos, al por
menor; entonces pagarán todos los derechos que se satisfacen en el abasto,
pues en esta parte no hay distincion, segun lo declarado en la Real Cédula
de 29 de Junio de 1760, en el reglamento de 14 de Diciembre de 1785, y
en el artículo 84, capitulo 8º de la Real Instruccion de 16 de Abril de
1816, al que hice referencia en mi circular de 1º de Enero último.

Alto el Contrabando de toda clase, y ejecución.

